EL SECRETARIO DE GOBIERNO

HACE CONSTAR:

Que en atención a la necesidad existente, el perfil señalado en los estudios previos respecto a la persona jurídica que se requiere para desarrollar el siguiente objeto contractual:-" **PRESTAR EL SERVICIO DE ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO "HÉCTOR ABAD GÓMEZ" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BARBOSA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, CON EL FIN DE RECIBIR PERSONAS SINDICADAS EN DETENCIÓN PREVENTIDA QUE HAYAN SIDO PRIVADAS DE LA LIBERTAD POR DECISIÓN DE AUTORIDAD JUDICIAL EN EL MUNICIPIO DE COPACABANA.**"-, hecho el estudio y evaluación de la documentación presentada por el **MUNICIPIO DE BARBOSA con NIT 890.980.445-7** para verificar su idoneidad y experiencia respecto de los requisitos establecidos en el Estudio Previo, se certifica que esta entidad tiene la capacidad, idoneidad y experiencia y que puede desarrollar y ejecutar el objeto señalado, así

IDONEIDAD:

NATURALEZA
Entidad pública territorial

El Municipio de Barbosa cuenta con el Establecimiento Penitenciario y Carcelario " Héctor Abad Gómez", que tiene por objeto ejercer la vigilancia, custodia, atención y tratamientos de las personas privadas de la libertad, de conformidad con las políticas establecidas por el Gobierno Nacional y el ordenamiento jurídico en el marco de la promoción, respeto y protección de los derechos humanos; para afianzar el cumplimiento de los mandatos del Estado Social y Democrático de Derecho, relacionados con el respeto a la dignidad humana y el ejercicio de los derechos fundamentales de la población privada de la libertad.

En este sentido, en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario " Héctor Abad Gómez" del municipio de Barbosa Antioquia, se albergan personas que, por orden judicial, se impone pena privativa de la libertad. Por tal razón, con la finalidad de dar cumplimiento a la normatividad vigente se pretende celebrar un Contrato interadministrativo con el Municipio de Barbosa con el propósito de prestar el servicio de establecimiento carcelario, con el fin de recibir personas sindicadas en

ALCALDÍA DE
GIRARDOTA

LA SECRETARÍA DE GOBIERNO Y DERECHOS HUMANOS DEL MUNICIPIO DE GIRARDOTA.

HACE CONSTAR

Que el Municipio de Barbosa, con Nit: 890980445 y representada legalmente por el señor **EDGAR AUGUSTO GALLEGO ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.505.567, celebró convenio de integración de servicios, según lo establece la Ley 322 de 1996, en la Secretaría de Gobierno y Derechos Humanos del Municipio de Girardota, como se detalla a continuación:

CONTRATO N°	**003 DE 2020.**
OBJETO	Integrar los servicios para contribuir al funcionamiento del **ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO HECTOR ABAD GÓMEZ.** Ubicado en el Municipio de Barbosa – Antioquia, con fines de albergar un número de personas SINDICADAS, que hayan sido privadas de la libertad por decisión de autoridad judicial del Municipio de Girardota – Antioquia.
FECHA DE INICIO	20 de enero de 2020.
FECHA DE TERMINACIÓN	31 de diciembre de 2020.
VALOR	$350.000.000
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Bueno.
GRADO DE SATISFACCIÓN	Bueno.
DIFUCULTADES	Ninguna.
CONTRATO N°	**004 DE 2021.**
OBJETO	Integrar los servicios para contribuir al funcionamiento del **ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO HECTOR ABAD GÓMEZ.** Ubicado en el Municipio de Barbosa – Antioquia, con fines de albergar un número de personas SINDICADAS, que hayan sido privadas de la libertad por decisión de autoridad judicial del Municipio de Girardota – Antioquia.

ALCALDÍA DE
GIRARDOTA

FECHA DE INICIO	26 de enero de 2021.
FECHA DE TERMINACIÓN	31 de diciembre de 2022.
VALOR	$350.000.000
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Bueno.
GRADO DE SATISFACCIÓN	Bueno.
DIFUCULTADES	Ninguna.
CONTRATO N°	**007 DE 2023.**
OBJETO	Integrar los servicios para contribuir al funcionamiento del **ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO HECTOR ABAD GÓMEZ.** Ubicado en el Municipio de Barbosa – Antioquia, con fines de albergar un número de personas SINDICADAS, que hayan sido privadas de la libertad por decisión de autoridad judicial del Municipio de Girardota – Antioquia.
FECHA DE INICIO	10 de febrero de 2023.
FECHA DE TERMINACIÓN	31 de diciembre de 2023.
VALOR	$150.000.000
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Bueno.
GRADO DE SATISFACCIÓN	Bueno.
DIFUCULTADES	Ninguna.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado, dado a los doce (12) días del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024).

JOAQUÍN BERNARDO HERNÁNDEZ LÓPEZ
Secretario de Gobierno y Derechos Humanos.

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

Nro. DE CONTRATO	014--
FECHA DEL CONTRATO	09 MAY 2024
MUNICIPIO CONTRATANTE **NIT:** **REPRESENTANTE LEGAL** **CC** **DIRECCIÓN:** **CORREO ELECTRÓNICO:** **TELEFONO:**	MUNICIPIO DE COPACABANA 890.980.767-3 JOHNNATAN ANDRÉS PINEDA AGUDELO 1.035.432.689 Carrera 50 # 50 – 15 juridica@copacabana.gov.co 604 274 00 69
CONTRATISTA: **NIT:** **REPRESENTANTE LEGAL** **CC** **DIRECCIÓN:** **CORREO ELECTRÓNICO:** **TELÉFONO:**	MUNICIPIO DE BARBOSA 890.980.445-7 JUAN DAVID ROJAS AGUDELO 70.142.186 Calle 15 #14 48 parque principal alcaldia@barbosa.gov.co 604 406 14 53
OBJETO:	Prestar el servicio de establecimiento carcelario "Héctor Abad Gómez" ubicado en el municipio de Barbosa, departamento de Antioquia, con el fin de recibir personas sindicadas en detención preventiva, que hayan sido privadas de la libertad por decisión de autoridad judicial, en el municipio de Copacabana.
VALOR DEL CONTRATO:	Ciento cincuenta millones de pesos ($150.000.000)
DURACIÓN:	El plazo estimado para la ejecución del objeto del presente contrato interadministrativo será desde el inicio de ejecución en la plataforma SECOP II o constancia de inicio hasta el 31 de diciembre de 2024.

Entre los suscritos a saber: **El MUNICIPIO DE COPACABANA** identificado con NIT N°890.980.767-3, entidad pública del orden municipal, representado por **JOHNNATAN ANDRÉS PINEDA AGUDELO** identificado con la cédula de ciudadanía N°**1.035.432.689** quien actúa en calidad de Alcalde según acta de posesión de la Notaria Única de Copacabana, conforme a lo dispuesto por la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007, Decretos reglamentarios y Acuerdo Municipal 163 del 11 de diciembre por medio del cual se establece el presupuesto general de rentas y gastos del Municipio de Copacabana para la vigencia fiscal del año 2024, de una parte, quien en adelante se llamará **MUNICIPIO CONTRATANTE**, y de otra parte **EL MUNICIPIO DE BARBOSA,** identificado con NIT 890.980.445-7, entidad pública del orden municipal, representado legalmente por **JUAN DAVID ROJAS AGUDELO** identificado con cédula de ciudadanía N°70.142.186, quien obra en calidad del alcade, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato interadministrativo, a la luz de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decretos reglamentarios, Acuerdos Municipales y demás normas que soportan la siguiente contratación, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: Prestar el servicio de establecimiento carcelario "Héctor Abad Gómez" ubicado en el municipio de Barbosa, departamento de Antioquia,

con el fin de recibir personas sindicadas en detención preventiva, que hayan sido privadas de la libertad por decisión de autoridad judicial, en el municipio de Copacabana.

ALCANCE DEL OBJETO: En el desarrollo del objeto contractual, el MUNICIPIO DE BARBOSA se obliga a recibir, custodiar, alojar y brindar alimentación en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario Héctor Abad Gómez, a los sindicados privados de la libertad que lleguen por orden de la autoridad judicial remitidos desde el municipio de Copacabana".

PARÁGRAFO: El ordenador del gasto deja expresa constancia que se verificó la idoneidad y experiencia del contratista para la ejecución del objeto del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO: Para esta contratación se cuenta con la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($150.000.000), según certificado de disponibilidad presupuestal N° 611 expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal, con vigencia del año 2024.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para determinar el monto de la contratación se consideraron: Los conocimientos y la experticia particular que se requiere del contratista para la realización de las actividades descritas en los estudios previos, de conformidad a la ley 80 de 1993, modificada por la ley 1150 de 2007, decreto reglamentario 1082 de 2015, y de conformidad con lo establecido en la circular de fijación de honorarios.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El presente contrato se podrá adicionar de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993 y demás normas que rigen la materia, siempre y cuando sea conveniente y favorable para el MUNICIPIO CONTRATANTE.

CLÁUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO: El valor del presupuesto del contrato será desembolsado en pagos mensuales de acuerdo con la cantidad de internos atendidos y proporcional al número de días de estancia.

El valor mensual para el año 2024 por interno es de **TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS ($3.273.000) por un cupo total de quince (15) personas.** Dichos pagos se harán de acuerdo con la cuenta de cobro o factura expedida por el municipio de Barbosa-Antioquia y el recibo a satisfacción de la Secretaría de Gobierno del municipio de Copacabana-Antioquia.

En el valor se incluye los servicios relacionados a continuación:

- Alimentación
- Suministro de papelería, carpetas, tóner.
- Implementos de aseo.
- Material didáctico para capacitaciones y charlas.
- Asesorías permanentes en derecho
- Visita con nutricionista
- Charlas de prevención y promoción de salud
- Jornadas de vacunación.
- Valoración médica de ingreso y de egreso.
- Valoración psicológica.
- Seguimiento a personas con enfermedades de base, suministro de medicamentos para tratamiento, gestión de citas de seguimiento y revisión

- Desplazamiento a las citas, capacitación en primeros auxilios para responder ante emergencias y desastres.
- Mantenimiento y mejoramiento de infraestructura
- Actividad física y recreación
- El traslado de los condenados al lugar de reclusión definitivo asignado por el INPEC,
- Traslados dentro del proceso a audiencias y citas médicas
- Traslado sindicado Barbosa-Copacabana y viceversa
- Traslado sindicado Barbosa-Medellín y viceversa
- Traslado sindicado Barbosa - municipios fuera del Área Metropolitana

PARÁGRAFO PRIMERO: La transferencia electrónica o consignación para la cancelación de cuentas la hará el MUNICIPIO CONTRATANTE, sujeto a la disponibilidad de recursos que presente la Dirección Financiera y respetando el derecho de turno consignado en el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de cambio del número de cuenta bancaria el contratista informará de tal situación al MUNICIPIO CONTRATANTE con 15 días hábiles antes del pago programado, aportando una solicitud formal en la que justifique las razones del cambio de cuenta y un certificado original expedido por el banco.

PARÁGRAFO TERCERO: El Supervisor del contrato solicitará el pago del mismo, **SÍ Y SÓLO SÍ** el contratista se encuentra a paz y salvo con el pago de la seguridad social y parafiscales cuando aplique y el informe de actividades.

CLÁUSULA CUARTA: **DURACIÓN DEL CONTRATO**: El plazo estimado para la ejecución del objeto del presente contrato interadministrativo será desde el inicio de ejecución en la plataforma SECOP II o constancia de inicio hasta el 31 de diciembre de 2024.

PARÁGRAFO: La duración del presente contrato se podrá prorrogar de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993 y demás normas que rigen la materia, siempre y cuando sea conveniente y favorable para el MUNICIPIO CONTRATANTE.

CLÁUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes, pero su ejecución sólo podrá iniciar cuando la oficina jurídica haya aprobado las pólizas (Si aplica) y se dé inicio de ejecución en la plataforma SECOP II.

PARÁGRAFO: Una vez entregado el contrato, el contratista cuenta con un plazo máximo de 2 días hábiles para legalizarlo.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Serán las establecidas en los artículos 4° y 5°, respectivamente de la ley 80 de 1993 Modificado por la Ley 1150 de 2007 y se tendrá en cuenta las siguientes obligaciones generales:

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Cumplir con el objeto del contrato en la forma y oportunidad pactada**. 2.** Dar cumplimiento a las especificaciones generales y particulares de los estudios previos y a la propuesta presentada por el contratista. **3**. Asistir a las reuniones acordadas con la supervisión del contrato. **4**. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. **5**. Informar oportunamente a la supervisión sobre las anomalías que se

presenten para el buen desempeño de la actividad. **6**. Acatar las instrucciones y recomendaciones que le sean impartidas por la supervisión. **7**. Presentar cuenta de cobro o factura en la fecha establecida. **8**. Cumplir con el pago de la seguridad social de todo su equipo de trabajo (Salud, pensión y riesgos laborales) y presentar el paz y salvo respectivo para efectos del pago o cuando la supervisión así lo requiera. **9**. Dar cumplimiento a lo preceptuado en las Leyes 1150 de 2007 y 1562 de 2012 compilado por el Decreto 1072 de 2015, en lo referente a la obligatoriedad de los contratistas de estar afiliados al Sistema de Seguridad Social Integral y riesgos laborales. **10.** Dar cumplimiento a lo estipulado en el Capítulo 6°, artículo 2.2.4.6 y siguientes del Decreto Único Reglamentario N° 1072 de 2015- "Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo". **11.** Cumplir con el programa de actividades de prevención y promoción sobre Riesgos Laborales que establezca el Municipio acorde con el (Decreto 1072 de 2015, Capítulo 6, Artículo 2.2.4.6.28). **12.** Garantizar la calidad del servicio. **13**. Responder por pérdidas o daños cuando se demuestre su responsabilidad. **14**. Utilizar personal idóneo, debidamente capacitado y directamente empleado por EL CONTRATISTA. **15**. Cumplir estrictamente con las normas laborales y en especial con las establecidas en la Ley 100 de 1993, en relación con el personal que destine para prestar el servicio objeto de este contrato. **16.** Custodiar y cuidar la documentación y bienes que por razón de su servicio le sea encomendado, guardando la reserva legal en la información que así lo requiera.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

1. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato. **2**. Recibir, custodiar, alojar y brindar alimentación en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario Héctor Abad Gómez, a los sindicados privados de la libertad que lleguen por orden de la autoridad judicial remitidos desde el municipio de Copacabana. El municipio de Barbosa recibirá máximo quince (15) sindicados privados de la libertad remitidos por las autoridades judiciales competentes del municipio de Copacabana. **3.** Presentar al MUNICIPIO DE COPACABANA, informes mensuales sobre la ejecución del contrato, para los controles administrativos y gestiones contractuales respectivos, así como rendir todos los informes que el MUNICIPIO DE COPACABANA, le solicite para cumplir con la supervisión. **4.** Trasladar los condenados al lugar de reclusión definitivo asignado por el INPEC, trasladar los sindicados dentro del proceso a audiencias y citas médicas, trasladar los sindicados entre Barbosa-Copacabana y viceversa, trasladar los sindicados entre Barbosa-Medellín y viceversa, trasladar los sindicados entre Barbosa y municipios fuera del Área Metropolitana. **5.** Proteger y defender los derechos humanos de la población privada de la libertad, con fines de vigilancia superior preventiva. **6.** Llevar registros, archivos y controles que se requieran para brindar información oportuna y confiable respecto de los asuntos a su cargo, especialmente la actualización de datos y situación jurídica de internos remitidos por orden de autoridad judicial del Municipio de Copacabana Antioquia. **7.** Monitorear y realizar seguimiento de los distintos casos objeto del presente contrato. **8.** Dar alcance al mandato constitucional, las leyes, las decisiones judiciales y actos administrativos relacionados con el sistema carcelario. **9.** Brindar un trato humano durante la privación de la libertad, garantizando el respeto pleno de los derechos de las personas privadas de la libertad. **10.** Mantener la reserva y confidencialidad de la información que obtenga como consecuencia de las actividades que desarrolle para el cumplimiento del objeto contractual. **11.** Cumplir con las condiciones y obligaciones contenidas en la propuesta técnica y económica, que hace parte integral del presente contrato. **12.** Todas las demás inherentes necesarias para la correcta ejecución del objeto del Contrato.

OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO CONTRATANTE:

1. Facilitar a EL CONTRATISTA el desarrollo del objeto contractual**. 2.** Pagar el valor del contrato en la forma y oportunidad pactada. **3.** Ejercer la supervisión del contrato para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo. **4**. Atender oportunamente las solicitudes o recomendaciones de EL CONTRATISTA a través de la supervisión. **5**. Verificar el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA frente al Sistema General de Seguridad Social del personal a su cargo y contribuciones parafiscales, previa aprobación del acta de pago correspondiente, por medio de la supervisión. **6.** Dar a conocer a los contratistas del Municipio de Copacabana de la política pública y el manual de normas de seguridad y salud en el trabajo de los contratistas de acuerdo con las directrices y lineamientos dictados por la Secretaría de Servicios Administrativos. **7**. Realizar el seguimiento y control al cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo por parte de los contratistas y subcontratistas del Municipio de Copacabana **8.** Seguir los procedimientos y trámites establecidos en el manual de normas de seguridad y salud en el trabajo para contratistas, en las demás normas vigentes según sea el caso, respecto de las multas y sanciones a aplicar cuando medie algún incumplimiento de las obligaciones de los contratistas**. 9.** Informar por escrito y a través del supervisor cualquier acto o hecho constitutivos de incumplimiento por cualquiera de las partes, para lo cual es pertinente allegar observaciones, recomendaciones o sugerencias dentro de los términos del contrato, propendiendo por la correcta ejecución de este. **10**. Solicitar las modificaciones del contrato dentro del plazo oportuno cuando las condiciones lo requieran y se den dentro del marco legal y dentro de los plazos del contrato, con una antelación suficiente para su trámite. **11.** Todas las demás inherentes necesarias para la correcta ejecución del objeto del Contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: AFILIACIÓN y PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: Con el objeto de dar cumplimiento a lo preceptuado por el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el contratista deberá acreditar que se encuentra afiliado y a paz y salvo en los pagos de seguridad social, al momento del perfeccionamiento del contrato y aportes parafiscales.

PARÁGRAFO PRIMERO: Corresponde al Supervisor del contrato verificar el pago de estos aportes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 50 de la ley 789 de 2002, ley 1150 de 2007 normas concordantes el CONTRATISTA deberá acreditar el pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión, riesgos profesionales y aportes parafiscales, cuando a ello haya lugar en los porcentajes establecidos por la ley, mediante certificación expedida por el revisor fiscal o por el representante legal de acuerdo con los requerimientos de ley.

PARAGRAFO TERCERO: De conformidad con el parágrafo 2, artículo 50 de la ley 789 de 2002, modificado por el artículo 1° de la ley 828 de 2003, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administrativa.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTIAS: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015 que permite la No obligatoriedad de garantías en la contratación directa y en atención a la naturaleza jurídica de las partes, la naturaleza del contrato, la capacidad, técnica, administrativa, financiera y jurídica del CONTRATISTA se decide **NO EXIGIR GARANTÍAS**. Aunado a lo expuesto, el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, señala que las garantías no serán obligatorias en los contratos interadministrativos.

CLÁUSULA NOVENA: REPOSICIÓN, RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA: El contratista está obligado a reponer o restablecer el valor de la garantía cuando este se haya visto reducido o agotado por razón a las reclamaciones efectuadas. En cualquier

evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, el contratista deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia según el caso.

CLÁUSULA DÉCIMA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión.

PARÁGRAGO: El CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Se estipula una cláusula Penal a favor del MUNICIPIO CONTRATANTE equivalente al 10% del valor total del contrato, que se hará efectiva en caso de declaratoria del incumplimiento grave y definitivo. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que le adeude el contratista, si la hubiere o de la garantía del incumplimiento constituida, y si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y Artículos 82 y 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD DEL CONTRATISTA: Se obliga a indemnizar al MUNICIPIO CONTRATANTE, con ocasión a la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: IMPUTACIÓN DE GASTOS: Los gastos que demanda la legalización del presente contrato correrán a cargo del CONTRATISTA y los que implique para el MUNICIPIO CONTRATANTE, el cumplimiento de este, se hacen con cargo a la siguiente imputación presupuestal:

NRO DISPONIBILIDAD	FECHA DE EXPEDICIÓN	RUBRO PRESUPUESTAL
611	25/04/224	2.3.2.02.02.009.1202006.91280.16.23111304.11001

Documentos expedidos por la Secretaría de Hacienda Municipal y adjuntos al presente contrato.

PARÁGRAFO: Conforme a la información del Departamento Administrativo de Planeación este contrato tiene el siguiente código de registro de proyectos-BANCOP (Si aplica) y se ejecutará con recursos así:

Bancop	APLICA	SI	x
		NO	
Nro. DE CERTIFICADO	• CÓDIGO BPIN 2022052120037		
Fuente de financiación	Inversión		x
	Funcionamiento		

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: REPERCUSIONES LABORALES: EL CONTRATISTA se obliga a titulo de contratista independiente. EL MUNICIPIO CONTRATANTE, en consecuencia, no adquiere ningún vínculo laboral, con él ni con las personas que ocupa. Para los efectos del presente contrato el contratista no se considera como empleado del MUNICIPIO CONTRATANTE sino como contratista independiente, no tendrá por lo tanto derecho a reclamar prestación social alguna como tampoco los trabajadores que este emplee, quienes tampoco tendrán ningún nexo con el MUNICIPIO CONTRATANTE. En el evento que el contratista vincule personal para trabajar en la ejecución del presente contrato, serán pagados por el contratista al igual que el

cumplimiento de todas las obligaciones por concepto de prestaciones sociales con fundamento en las normas vigentes legales al momento de la celebración del contrato y de las que se expidan durante su vigencia.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PUBLICACIÓN: Una vez perfeccionado el contrato deberá publicarse en: www.colombiacompra.gov.co y http://www.gestiontransparente.com.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SUPERVISIÓN: La Supervisión de este contrato estará a cargo de un funcionario adscrito a la Secretaría de Gobierno, o quien haga sus veces, el cual será designado mediante acta.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente contrato podrá terminarse en cualquiera de los siguientes eventos:

1. Por mutuo acuerdo de las partes.
2. Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo de ejecución.
3. Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución.

PARÁGRAFO: La terminación anticipada del contrato se hará constar en Acta suscrita por las partes. En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a liquidar el contrato y al pago de las actividades ejecutadas de acuerdo con la certificación de cumplimiento e informe de ejecución del contrato expedidas por el supervisor y/o interventor del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación del presente contrato se llevará a cabo, dentro de los 4 meses siguientes a su terminación.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PAZ Y SALVO: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, estar a paz y salvo con, el MUNICIPIO CONTRATANTE.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS: Con fundamento a la normativa vigente, el CONTRATISTA autoriza al MUNICIPIO CONTRATANTE, para consultar sus antecedentes disciplinarios, judiciales y los demás conforme a la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO: Está consagrada en los Artículos 32 de la Ley 80 de 1993, en el Artículo 2 (numeral 4° literal c) de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y sus decretos reglamentarios.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: El presente contrato se celebra en consideración a las calidades del contratista, por lo tanto, no podrá ceder los derechos y obligaciones, aun parcialmente, ni realizar subcontratos, salvo autorización previa y expresa del MUNICIPIO CONTRATANTE.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD: el contratista se obliga a no divulgar la información confidencial a la cual tendrá acceso, con ocasión de este contrato, incluida su etapa precontractual, salvo cuando sea necesario suministrarla a los organismos oficiales a efecto de cumplir el objeto contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: PROPIEDAD INTELECTUAL: La propiedad intelectual y los derechos patrimoniales sobre los estudios, documentos y en general los productos resultantes de

la ejecución del presente contrato, quedara en cabeza del MUNICIPIO CONTRATANTE de conformidad con la normativa vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la ley 80 de 1993 y demás normas que regulan la materia.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no encuentra incurso en Conflicto de Intereses.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: IMPUESTOS: EL CONTRATISTA, deberá cancelar por su cuenta el valor de los impuestos que le correspondan en consideración al valor del contrato y la normatividad vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN PERSONAL. Las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este contrato. Por tanto, deberán adoptar las medidas que le permitan dar cumplimiento en lo dispuesto por las Leyes 1712 de 2014, 1581 de 2012 y 1266 de 2008, esta última, en lo que le sea aplicable. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras personas, deberán adoptar las medidas de seguridad tipo lógico, administrativo y tecnológico y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que accede, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del contrato.

PARÁGRAFO 1: Si cualquiera de las partes llegare a causar perjuicios a la otra como resultado del incumplimiento de las leyes 1712 de 2014, 1581 de 2012 y 1266 de 2008, aplicables al tratamiento de la información personal, así como por las sanciones que llegaren a imponerse por violación de la misma, le hará a la parte perjudicada los respectivos reconocimientos.

PARÁGRAFO 2: El incumplimiento de los compromisos derivados de esta cláusula se considera como un incumplimiento grave por los riesgos legales que conlleva el tratamiento de datos personales, y en consecuencia será considerada justa causa para la terminación del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: OBLIGACIONES CONTRACTUALES ASOCIADOS A LA GESTIÓN DE DATOS PERSONALES:1. Informar a la población objeto del contrato que el Municipio de Copacabana será el responsable de las bases de datos, y que será el que decidirá sobre la finalidad, contenido y uso del tratamiento, y que el contratista tratará las bases de datos por cuenta del responsable en virtud de la ejecución del contrato, de acuerdo con el fin para el cual se solicitaron y para el cual fueron autorizados, de conformidad con la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, Ley 1712 de 2014 y el Decreto Nacional 1074 de 2015 y nuestra política de Tratamiento de Datos Personales. El Municipio de Copacabana podrá entregar o dar acceso a terceros a los datos personales de recopile y trate, caso en el cual dichos terceros actuarán como Encargados del Tratamiento y estarán sujetos a los deberes y obligaciones que para tal figura prevé la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios". 2. Salvaguardar la seguridad de las bases de datos en los que se contengan datos personales. 3. Guardar confidencialidad respecto al tratamiento de los datos personales. 4. Dar tratamiento, a nombre del responsable, a los datos personales conforme a los principios que los tutelan. 5. Obtener y entregar al Municipio de Copacabana el soporte de las autorizaciones otorgadas por parte de los beneficiarios del proyecto para el tratamiento de sus datos personales. 6. Devolver a la Alcaldía de Copacabana

como responsable del tratamiento de las bases de datos, los datos de carácter personal al igual que cualquier soporte en que conste alguno de ellos y que sea objeto de tratamiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: DOCUMENTOS: Para todos los efectos legales del presente contrato, se entienden incorporados todos los documentos precontractuales que hacen parte del proceso.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: DOMICILIO: Para todos los efectos legales, contractuales y fiscales atinentes al contrato las partes acuerdan como domicilio el MUNICIPIO CONTRATANTE.

Para constancia se firma en el Municipio de Copacabana, a el 09 de mayo de 2024

JOHNNATAN ANDRÉS PINEDA AGUDELO
ALCALDE
REPRESENTANTE LEGAL
MUNICIPIO DE COPACABANA

JUAN DAVID ROJAS AGUDELO
ALCALDE
REPRESENTANTE LEGAL
MUNICIPIO DE BARBOSA

Elaboró: Natalia Montoya Gallego Abogada Contratista	**Firma:**
Revisó: María Elisa Jaramillo Abogada Contratista	**Firma:**
Aprobó: Melissa Salazar Velásquez Jefe Oficina Asesora Jurídica.	**Firma:**